

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del uno de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-218-2019 del 31/10/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel, en los cuales brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“En respuesta a oficio de Ref.UAIP-726-2471-2019(4) de fecha 22/10/2019; en el que solicita datos estadísticos de (...).

***Nota: Base de Violencia sexual actualizada al 30 de abril 2019.**

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel.....”(sic).

Considerando:

I. 1.En fecha 21/10/2019 a las 18:11, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 726-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“[1] Homicidios de mujeres desagregado por mes, sexo, grupos de edad, municipio, departamento, arma utilizada de enero a septiembre de 2019?

[2]Homicidios de hombres desagregado por mes, sexo, grupos de edad, municipio, departamento, arma utilizada de enero a septiembre de 2019. ?

[3]Violencia sexual: en hombres y mujeres, desagregados por mes, sexo, grupos de edad, municipio, departamento, relación agresor víctima. Período de enero a mayo de 2019.

[4]Personas desaparecidas desagregadas por mes, sexo, edad, municipio, departamento de enero a septiembre de 2019. ?

[5]Suicidios de mujeres y hombres, desagregado por mes, sexo, edad, municipio, departamento, tipo de suicidio (refiérase a la forma en que la persona se suicidó, ya sea por ahorcamiento, arma de fuego, caída al vacío, intoxicación, etc.) y tóxico utilizado, si fue suicidio por intoxicación, de enero a septiembre de 2019.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/726/RAdm/1819/2019(4) del 22/10/2019, se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum referencia UAIP 726/2471/2019(4) del 22/10/2019, dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

II. En relación con lo informado por el Jefe en funciones del Instituto de Medicina Legal, en cuanto a que únicamente tiene la “...**Base de Violencia sexual actualizada al 30 de abril 2019...**”, pues es la que se tiene sistematizada a la fecha según se nos informó vía telefónica.

Asimismo, se hace constar que al revisar en esta Unidad la información remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se constató que algunos variables aparecen con las referencias “NO DATO” “NINGUNO”, significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por el Instituto de Medicina Legal.

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

I. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia administrativa correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual el Director Interino de Medicina Legal remitió la información de la cual tiene registros oficiales de forma sistematizada.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia al día 31 de octubre de 2019 de la información referida a: “Violencia sexual: en hombres y mujeres, desagregados por mes, sexo, grupos de edad, municipio, departamento, relación agresor víctima” del periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2019, por las razones expresadas por el Jefe en funciones del Instituto de Medicina legal, así como de la información en los cuales en algunas variables no se registran datos.

III. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de

contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.


Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia al 31/10/2019, de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo.

2. Entréguese a la señora XXXXXXXXXXXXX memorándum referencia DGIE-IML-218-2019 del 31/10/2019, en información remitida por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. Notifíquese. -


Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.